

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

- 2081** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por el uso de las Instalaciones del Punto de Carga de Agua para labores Agrícolas de Jabalquinto.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2014 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la público por el uso de las instalaciones del Punto de Carga de Agua para labores agrícolas de Jabalquinto, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha diez de marzo de dos mil diecisiete y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 52, de fecha 17 de marzo de 2017; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso - administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS”

Artículo 1.-Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículo 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Precio Publico por el uso del Punto de carga de agua para fines agrícolas, que se registrá por la Presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal de Jabalquinto.

Artículo 3.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del Precio Público regulado por esta Ordenanza, la actividad municipal, técnica y administrativa que tiene la finalidad de verificar si los actos de uso del punto de carga de agua para labores agrícolas a que esta ordenanza se refiere son conformes con la regulación del mismo.

Artículo 4.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de precio público, todas las personas físicas y jurídicas así con las entidades que soliciten o resulten beneficiarios de la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladores de las Haciendas Locales, que sean titulares de fincas rústicas en el término municipal de Jabalquinto o personas que sin poseer fincas en este término municipal cuenten con autorización extraordinaria y temporal de uso.

Artículo 4.1.-Solicitud tarjeta.

Para la solicitud de la tarjeta de abastecimiento de agua para fines agrícolas, los sujetos pasivos interesados deberán de presentar en las dependencias de este Ayuntamiento de Jabalquinto el Anexo I debidamente cumplimentado acompañando la documentación que se indica en el referido.

Artículo 4.2.-Solicitud autorización extraordinaria y temporal.

Toda aquella persona que no sea titular de fincas rústicas en este término municipal de Jabalquinto, podrán solicitar el uso de la instalación con carácter excepcional.

Una vez realizada la solicitud, por parte de la Alcaldía-Presidencia se dictará la oportuna Resolución mediante la que se concederá o negará la solicitud pretendida atendiendo a circunstancias tales como la demanda local de suministro de agua, la capacidad o caudal según la época del año etc.

Una vez concedida la referida autorización se abonarán los importes de la cuota correspondiente, por parte del agricultor beneficiario, a excepción de la expedición de tarjeta, ya que no se le hará entrega de la misma.

En estos casos el uso de la instalación, se realizará con la persona designada por el ayuntamiento, que será la que disponga de la tarjeta.

La solicitud extraordinaria y temporal será concedida dos veces por año, discurriendo entre ambas concesiones un periodo de plazo no inferior a 6 meses.

Artículo 5.-Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con carácter subsidiario responden las personas físicas o jurídicas indicadas en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por este Precio Público se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de tarjeta para suministro de agua para fines agrícolas consistirá en una cantidad fija de 8 euros por tarjeta y llave, y se exigirá por una sola vez, salvo que por robo, pérdida y/o rotura deba renovarse debiendo volver el sujeto pasivo tributario a solicitar una nueva concesión, excepto para la autorizaciones extraordinarias y temporales, las cuales no gozaran de titularidad de tarjeta alguna.

La cuota tributaria correspondiente al consumo de agua para fines agrícolas, se establece en función del número de litros que se solicite en la tarjeta, siendo la cuota tributaria la siguiente:

- Por cada 100 litros: 0,04 euros.
- Por cada 400 litros: 0,16 euros.
- Por cada 500 litros: 0,20 euros
- Por cada 1.000 litros: 0,40 euros
- Por cada 2.000 litros: 0,80 euros.
- Por cada 3.000 litros: 1,20 euros.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga el Precio Publico por la tarjeta por una única vez, salvo pérdida, robo, deterioro etc,

Se devenga el precio publico por el consumo cada vez que se solicita la recarga de la tarjeta.

Artículo 8.-Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladores de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9.-Recaudación.

El importe se hará efectiva mediante ingreso en las cuentas bancarias del Ayuntamiento en el momento de la solicitud de la tarjeta de suministro o de su recarga, emitiéndose el correspondiente recibo de Tesorería, mediante el que se acredite el abono del precio correspondiente.

La recarga de la tarjeta para consumo de agua para fines agrícolas se realizará en las Dependencias Municipales, en los horarios que se determinen, realizándose en fracciones enteras siendo la carga mínima de 10 euros y la máxima de 60 euros.

Artículo 10.-Prohibiciones.

Quedará expresamente prohibido:

- a) Verter los productos fitosanitarios dentro de la cuba en la zona donde está instalado el depósito.
- b) Dejar restos de envases y embalajes de productos fitosanitarios alrededor del punto de recogida de agua.
- c) Prestar o donar la tarjeta a toda aquella persona que no posea fincas rústicas dentro del término municipal de Jabalquinto.
- d) Llenar la cuba y/o similares sin poseer fincas rústicas en el Municipio o sin contar con la oportuna autorización extraordinaria y temporal.
- e) Hacer un uso ilícito de las instalaciones , de la tarjeta, y del agua ya que esta solo podrá destinarse a fines agrícolas.
- f) Manipular los aparatos instalados sin previo consentimiento a los efectos de realizar un mal uso de los mismos.

Artículo 11.-Obligaciones.

Serán obligaciones del ayuntamiento de Jabalquinto:

- a) Mantener el equipo en estado de funcionamiento, arreglando las anomalías detectadas en el menor tiempo de plazo posible.
- b) Prestar el servicio de asesoramiento e información de funcionamiento a cualquier usuario que así lo solicite.

Serán obligaciones de los agricultores usuarios del punto de carga de agua para fines agrícolas:

- a) Hacer uso adecuado de las instalaciones que comprenden el referido punto de carga de agua.
- b) Responsabilizarse de los daños que puedan causar por el uso ilícito del referido bien.
- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía que se observe durante el funcionamiento de la instalación.
- d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la utilización por terceras personas del punto de recogida de agua que no posean fincas rústicas en este término municipal.

e) Identificarse como propietario titular de la tarjeta concedida, cuando así se lo requiera cualquier trabajo del Ayuntamiento de Jabalquinto.

Artículo 12.-Indemnizaciones por responsabilidad del uso de la instalación.

Cuando la utilización de la instalación del punto de carga de agua sufriera desperfectos o deterioros, distintos del uso habitual cuya responsabilidad fuera imputable al beneficiario de la utilización, este vendrá obligado, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización.

El cobro de las cantidades se podrá hacer efectivo, si fuera necesario, en vía ejecutiva.

Artículo 13.-Exenciones.

Quedaran exentos del pago del precio para la utilización del punto de recogida de agua para fines agrícolas, los servicios de obras de este Ayuntamiento de Jabalquinto, los servicios de extinción de incendios de cualquier titularidad, Servicio de emergencias 112, Seprona, etc.

Artículo 14.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Si el Ayuntamiento detectara el uso fraudulento de una tarjeta podrá adoptar cuantas medidas preventivas considere oportunas incluida la retirada de la tarjeta.

Disposición Final:

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO
CONCEJALÍA DE AGRICULTURA

ANEXO I

SOLICITUD TARJETA PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS	
NOMBRE:	
APELLIDOS:	
DNI:	TELÉFONO
DOMICILIO:	
NÚMERO DE TARJETAS SOLICITADAS:	
DATOS DE LA FINCA RÚSTICA	
<i>En este apartado debe identificar la finca rustica o alguna de ellas</i>	
Referencia catastral o recibo del impuesto:	
En el caso de estar exento de liquidar impuesto de bienes de naturaleza rústica, debe firmar la siguiente declaración responsable:	
El arriba solicitante de la tarjeta de utilización del punto de carga de agua declaro de forma responsable que tengo una o varias fincas rústicas en el término municipal de Jabalquinto y autorizo expresamente al Ayuntamiento de Jabalquinto para que pueda consultar los datos en el Catastro a través del Punto de información Catastral	
Firma:	
El solicitante de la tarjeta de utilización del punto de carga de agua para labores agrícolas se hace responsable de la utilización y del buen uso de la misma, y deberá cumplir lo estipulado en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL USO DEL PUNTO DE CARGA DE AGUA PARA LABORES AGRÍCOLAS.	
DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR	
DNI	
Justificante de tener alguna finca rustica en propiedad en el termino de Jabalquinto	

En Jabalquinto a _____ de _____ de 201

firma del solicitante,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 05 de Mayo de 2017.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.